



Queja por defecto de tramitación  
presentada por el señor José  
Francisco Ogosí López

# Resolución de Superintendencia

N° 172 -2017-SUCAMEC

Lima, 02 MAR 2017

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700091642 de fecha 28 de febrero de 2017, presentada por el señor José Francisco Ogosí López, el Informe Técnico N° 00137-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de marzo de 2017, el Informe Legal N° 143-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 02 de marzo de 2017, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante Registro N° 201700091642 de fecha 28 de febrero de 2017, el señor José Francisco Ogosí López (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación en la Intendencia Regional IV Oriente – SUCAMEC (en adelante, la Intendencia), en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no ha obtenido una pronta respuesta a sus expedientes Nos. 201600496336 y 201600496363 de fecha 28 de diciembre de 2016, a través de los cuales solicitó la renovación de licencia de uso de arma de fuego y tarjeta de propiedad para personas naturales;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, los Órganos Desconcentrados, en el día y bajo responsabilidad, remitirán la queja por defecto de tramitación escaneada por correo electrónico a la Superintendencia Nacional, área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, además de la derivación por medio del CyDoc; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, la Intendencia y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, el administrado refirió expresamente lo siguiente: *"Manifiesto mi queja por la demora en el trámite de renovación de mi licencia el cual cuenta con mi expediente 201600496336 y con fecha de trámite del 28-12-2016. Asimismo, también manifiesto mi queja por la demora en el trámite de la tarjeta de propiedad de mi arma de fuego, el cual también lo realice el 28/12/2016 con expediente N° 201600496363 y que a la fecha sigue para su atención."* [sic];

Que, en relación a ello, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00137-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de marzo de 2017, señaló que los expedientes Nos. 201600496336 y 201600496363 fueron observados mediante Oficios Nos. 03700 y 03704-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 01 de marzo de 2017, otorgando al administrado un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para que cumpla con levantar dichas observaciones presentando algún descargo; asimismo, comunicó al administrado el estado observado de los expedientes quejados, por medio del Sistema



de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la GAMAC, con fecha 01 de marzo de 2017, observó los expedientes Nos. 201600496336 y 201600496363; de lo que se evidencia, una transgresión a los plazos establecidos legalmente, en tanto que las referidas solicitudes del administrado aún no se encuentran concluidas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 143-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar fundada la queja; en razón de que, se evidencia que los expedientes quejados no se encuentran concluidos;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar fundada** la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700091642 de fecha 28 de febrero de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor José Francisco Ogozi López.

**Artículo 2.- Establecer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda las (2) solicitudes del administrado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, computados desde la subsanación o en su defecto, de no presentarse la misma, transcurrido el plazo establecido para subsanar, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

**Artículo 3.- Remitir** los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y efectúe la precalificación de los hechos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 4.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).





# Resolución de Superintendencia

**Artículo 5.- Notificar** la presente resolución y el informe legal a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos y al interesado, para conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



VºBº  
C. Verástegui

ERIC F. PAZ MELÉNDEZ

Superintendente Nacional (\*)  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC



VºBº  
E. Paz

